Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 54/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-18/2021 ACTA N° 32 ACUERDO N° 4. 1.1 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021

	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de	años de edad ,
del domicilio de	con Documento Único de
ldentidad número	у
Número de Identificación Tributaria	
actuando en mi carácter de Presid	dente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN I	NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Aut	ónoma, de
con Número de Identificación Tributaria	
y con l	Registro de Contribu ye nte del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestació	n de Servic ios N úm ero
	del presente instrumento se
denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y JOSÉ R	OBERTO APARICIO LÓPEZ, de
de edad, Administrador, del dom	The state of the s
con Documento Único de Identi	idad número
	y Núm ero de Identificación
actuando en calidad de Director Presidente	The second secon
Sociedad APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O	que puede abreviarse APAMO,
S.A. de C.V., del domicilio de	de nacionalidad
con Tarjeta de Identificación Tributaria	
	ntribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios n	
quien en lo sucesivo de este inst	
Suministrante", convenimos en celebrar el presente CONTRATO	
proceso de Contratación Directa Número CD-18/2021, d	
HIPOCLORITO DE CALCIO PARA TRATAMIENTO Y DESINFECCIÓN	
DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021", el cuo	
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la	
adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cu	
Técnicas para esta contratación y en especial a las obligad	ciones, condiciones y pactos

establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA TRATAMIENTO Y DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

SOLICITANTES	Cantidades solicitadas	PRECIO UNITARIO \$	MONTO DE LA OFERTA
	Cantidad en kg	POR Kg.	J. ZKIA
REGION METROPOLITANA	56,925	US \$2.59	US\$147,435.75
REGIÓN CENTRAL	75,000	US \$2.59	US\$194,250.00
REGIÓN OCCIDENTAL	22,470	US \$2.59	US\$58,197.30
REGION ORIENTAL	33,750	US \$2.59	US\$87,412.50
GERENCIA DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD LAS PAVAS	14,000	US \$2.59	US\$36,260.00
	202,145	SUBTOTAL	US\$523,555.55
		IVA (13%)	US\$68,062.22
		TOTAL	US\$591,617.77

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persique. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad a los lugares mencionados en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-18/2021. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 32, Acuerdo Número 4.1.1, de fecha 24 de agosto de dos mil veintiuno, estará a cargo

quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-18/2021 c) Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 32, Acuerdo 4.1.1, de fecha 24 de agosto del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) La Garantía; y, h) La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$591,617.77), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1. Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal; b) Copia del contrato (solo para el primer pago); y c) Copia del acta de recepción parcial o final de los bienes suministrados. 2. El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución contratante; mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en

el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Romano XXX "Especificaciones Técnicas del Químico" de los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-18/2021. I. LUGAR DE ENTREGA: será en los lugares que se detallan a continuación: 1. Para el producto solicitado por la Región Central, Región Metropolitana y Gerencia de Aseguramiento y Calidad Las Pavas será en el Plantel El Coro, Almacén Número Uno, ubicado en Final Boulevard Venezuela, Avenída Peralta, del municipio y departamento de San Salvador; 2. El producto solicitado por la Región Occidental será en la Bodega Número Catorce, ubicada en Final 6º calle poniente, entre 16 y 18 av. Norte, frente a Condominio Santa Lucia, del municipio y departamento de Santa Ana; y 3. Para el producto solicitado por la Región Oriental será en el Plantel Jalacatal, Almacén Número Dieciséis, ubicado en Av. Las Magnolias, Colonia Escolán, contiguo a Universidad Gerardo Barrios del municipio y departamento de San Miguel. II. FORMA DE ENTREGA: Las entregas se harán de manera parcial según el siguiente detalle: La primera entrega, según lo consignado en la oferta deberá realizarse en un plazo máximo de VEINTICUATRO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del contrato, las cantidades a definir, serán de conformidad a la disponibilidad de entregas por parte del Suministrante, en Almacén No. 1, final Boulevard Venezuela, avenida Peralta; Plantel El Coro, Departamento de San Salvador. Las siguientes entregas serán en los lugares establecidos en el romano XXIII, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa CD-18/2021, y de conformidad al plan de entregas que será determinado por los Administradores del Contrato, definiendo las cantidades a proporcionar a cada Región. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, quienes deberán comunicarse con los encargados de las bodegas y almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales se hará constar en las Actas Respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no entrega el producto, en su totalidad o en parte, dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que

también se indica en el artículo antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máxima ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA, por los costos que esta incurra por el tratamiento de aqua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes de Fondos Propios. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-18/2021; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES. I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas contenidas para la Contratación Directa Número CD-18/2021. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del TÍTULO V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII,

Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos de legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en Jardines de Merliot, Calle Quequeshque, casa número veinte, Ciudad Merliot, Santa Tecla. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Presidente

Jose Roberto Aparicio López.

Suministrante.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta y tres minutos del
día siete de septiembre de dos mil veintiuno Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ,
del domicilio de comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de
años de edad, del domicilio de
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número
Número de Identificación Tributaria
actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA,
Institución Autónoma de Servicio Público, de con Número de Identificación
Tributaria
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios número que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA":

SELVABER C. F

personeria que ai final relacionare; y Just Ruberto Aparicio Lupez, de
de edad, del domicilio de
persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número y
Número de Identificación Tributaria
actuando en calidad de Director Presidente y
Representante Legal de la Sociedad APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse APAMO, S.A. de C.V., del domicilio de
de nacionalidad con Tarjeta de Identificación Tributaria
y con Registro de Contribuyente
del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
personería que al final diré; y ME DICEN : que
reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y
condiciones consignadas en el anterior documento que contiere un CONTRATO DE SUMINISTRO
derivado del Proceso de Contratación Directa Número CD-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO,
denominada: "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA TRATAMIENTO Y DESINFECCIÓN
DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL
VEINTIUNO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se
han obligado al SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA TRATAMIENTO Y DESINFECCIÓN
DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL
VEINTIUNO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de
conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de
Referencia para la Contratación Directa Número CD-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, y precios
contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro, objeto del contrato se fija
hasta la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será
cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo
para la entrega del suministro es en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO,
contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y se mantendrá vigente hasta
que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse de la manera
establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales
de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a)
de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido

reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declarar reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta número Treinta y Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por APAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, con incorporación integra del nuevo pacto social de la sociedad APAMO, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad y departamento de

ante los oficios notariales de Alfredo Napoleón Navas Duarte, inscrito en el Registro de Comercio el día al Número del Libro del Registro de Sociedades, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido y entre sus

finalidades está la compraventa al por mayor y al detalle de toda clase de mercadería, importación, exportación, fabricación, almacenamiento y distribución de productos, materiales, materias primas, sean estos elaborados, semi elaborados o de cualquier índole; en general, desarrollar y ejecutar cualquier negocio o actividad lícita; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o bien a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres y hasta un máximo de seis Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de

inscrita en el Registro de Comercio el día

del Registro de Sociedades; de la que consta
que el compareciente fue electo Director Presidente de la Sociedad APAMO, S.A. DE C.V., para
un período de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por

lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY**

